

DECRETO 488 DE 1987

(marzo 16)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 0021, del 6 de febrero de 1987 de la Junta Directiva del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1050, 3130 y 2869 de 1968,

DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébese el Acuerdo número 0021, del 6 de febrero de 1987, de la Junta Directiva del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias, por el cual se modifican los estatutos de Colciencias y cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO NÚMERO 0021 DE 1987
(febrero 6)

Por el cual se modifican los estatutos de Colciencias.

La Junta Directiva del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias, en uso de sus facultades legales, estatutarias y oído el concepto de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º Reformar el artículo 1º del Acuerdo 0001 de 1983, modificadorio del literal e) del artículo 9º del Acuerdo 001 de 1969, con el siguiente texto: "Conceptuar favorablemente sobre los contratos cuando su cuantía exceda de tres millones de pesos (\$3.000.000) moneda legal y sobre los demás actos que por su naturaleza así lo requieran de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

Artículo 2º Reformar el artículo 2º del Acuerdo 0001 de 1983, modificadorio del literal e) del artículo 19 del Acuerdo 0001 de 1969, con el siguiente texto: "Ordenar los gastos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que requiera la entidad para su normal funcionamiento. Cuando la cuantía de los contratos exceda de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) moneda legal, se requerirá concepto previo favorable de la Junta Directiva. Para los contratos de empréstito interno o externo se requiere dicha autorización cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 2º El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 6 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Junta,
(Fdo.) JORGE MARIO GOMEZ MARIN.

El Secretario de la Junta (E.),
(Fdo.) JORGE JOSE AHUMADA BARONA>>.

ARTICULO 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de marzo de 1987.

VIRGILIO BARCO

La Ministra de Educación Nacional,
MARINA URIBE DE EUSSE.